

# DIARIO BALEAR.

MARTES 16 DE FEBRERO DE 1830.

San Julian confesor y Sta. Juliana.

Sale el sol á las 6 horas y 45 minutos: se pone á las 5 horas y 15 minutos.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Real decreto sobre la deuda de Holanda (1).

Penetrado de la justicia, necesidad y conveniencia de cumplir las obligaciones legítimas contraídas por Mí y por mis augustos predecesores, de las cuales es una la deuda de Holanda, á que no se ha podido atender hasta ahora, así por falta de recursos, como por las dificultades que ha ofrecido su arreglo; deseando terminar estas, y satisfacer lo que legítimamente resulte debiéndose por esta razón, quise oír la opinion de una junta compuesta de sujetos de toda mi confianza, versados en esta clase de negocios; y conformándome con lo que me propone, y con el dictámen de mi consejo de Ministros, he venido en determinar y determino lo siguiente:

Art. 1.º Los títulos ú obligaciones de la deuda legítima y reconocida de Holanda se convertirán en inscripciones de renta perpetua de 5 por 100 de España, valor por valor ó capital por capital, y á razon de dos y medio florines por peso fuerte en el preciso término de seis meses á contar desde la fecha de este decreto.

Art. 2.º Las inscripciones que se den por los títulos primitivos serán enteramente conformes á las que circulan en Paris, y su numeracion correlativa á la de estas, sin otra diferencia que la de pagarse en Amsterdam los intereses, y el 1 por 100 de amortizacion.

Art. 3.º El goce de los intereses de las obligaciones convertidas, ó de las inscripciones que se den en su lugar, empezarán á correr desde 1.º de enero de 1830.

Art. 4.º Los intereses atrasados de la misma deu-

(1) Las obligaciones que expresa este Real decreto son sin duda las atendidas con los 12 millones que forman la partida última del presupuesto de la Caja de Amortizacion publicado en la Gaceta del 26 del mes último; lo cual prueba de nuevo que al formarse en 31 de diciembre el presupuesto general de gastos para el año corriente, no hubo circunstancia ú obligacion legítima que se ocultara á la prevision de S. M.

da hasta 31 de diciembre de 1829, serán capitalizados y convertidos igualmente en inscripciones de renta perpetua; pero el cambio del florin corriente de Holanda, será de siete rs. vn., y los intereses de esta conversion empezarán á correr desde 1.º de enero de 1831.

Tendreislo entendido y dispondreis su puntual cumplimiento.—Está señalado de la Real mano.—En Palacio á 6 de enero de 1830.—A D. Luis Lopez Ballesteros.

(G. de M.)

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 12 de enero.

Ya podemos anunciar que estan tomadas todas las medidas preliminares para colocar en el trono de Grecia al Príncipe Leopoldo, y que el resultado de las conferencias se habia comunicado á las diversas cortes, cuyos embajadores habian tomado parte en ellas. Sin embargo, aun quedan obstáculos; por lo cual podemos asegurar por nuestra parte, que todavía no se mira como definitivamente arreglado el asunto.

Por lo que toca al Príncipe mismo ya no restan objeciones que resolver, y desde luego se cree que puede contarse con el asentimiento del Emperador de Rusia. En el caso en que las determinaciones tomadas en Lóndres se adoptasen definitivamente, el duque de Wellington ó el conde de Aberden en la Cámara de los Lores, y Mr. Peel en la de los Comunes, propóndrian un bill para relevar al Príncipe Leopoldo de sus obligaciones como ingles; y las potencias aliadas darian entonces medios para sostener su dignidad real. En cuanto á la pensión que disfruta el Príncipe por herencia de la Princesa Carlota, estamos autorizados para decir que la delicadeza de nuestro gobierno impedirá que S. A. R. pierda cualquiera parte de esta dotacion. Sin embargo, se espera que el Príncipe sea dotado lo suficiente para que aun renunciando voluntariamente una parte de las rentas que disfruta en Inglaterra, pueda sostener la dignidad de Rey de Grecia.

A estas aserciones, que se fundan en los mejores testimonios, añadiremos el rumor que se ha propalado por todas las tertulias de París: á saber, que el Príncipe de Sajonia-Cobourg va á unirse en matrimonio con una de las hijas del Duque de Orleans. Semejante union es mucho mas verosímil que la noticia de su pretendido casamiento con la viuda de Napoleon, porque es bastante notorio que S. A. R. sostiene de algun tiempo á esta parte relaciones muy estrechas con el Duque de Orleans. Durante su permanencia en París, el Príncipe ha frecuentado mucho el palacio Real, y desde que se marchó ha mantenido el Duque una correspondencia muy activa con él. Lo que ha afirmado un periódico acerca de que el Rey estaba muy opuesto á que el Príncipe Leopoldo subiese al trono, carece absolutamente de fundamento.

— Los apuros que experimentan casi todas las clases de la sociedad, alcanzan tambien á los que profesan la medicina, sobre todo en las poblaciones rurales. Faltando en ellas el trabajo á los artesanos, y viviendo en escasez los arrendatarios con lo poco que les queda del producto de sus tierras, es imposible exigirles el pago de ninguna deuda; y sin embargo se llama muy á menudo á los facultativos para visitar enfermos que viven á 8 ó 10 millas de distancia, sin tener la menor esperanza de que se les indemnice del empleo de su talento, de su tiempo y de sus remedios. Muchos de estos desgraciados se han embarcado ya para América y la tierra de Van-Diemen, á ver si encuentran allí medios para atender á su subsistencia y á la de sus familias.

## FRANCIA.

Paris 14 de enero.

Con fecha 7 del corriente escriben de Amsterdam que se habia vuelto á comenzar la operacion de aserrar el hielo del canal del Norte-Holanda, y que los buques detenidos en aquella ciudad adelantan su navegacion á medida que se estiende la obra.

— La semana pasada mataron en Dune, junto á Anvilars, una águila que tenia diez pies de largo de un extremo á otro de las alas. Las plumas eran de un pardo muy oscuro y las garras tenian tres pulgadas.

(G. de M.)

## ESPAÑA.

Madrid 22 de enero.

Hoy ha tenido la Real imprenta la suerte de ser visitada por los Sres. Reyes de Nápoles. Esperaban á las augustas Personas el Escmo. Sr. D. Manuel Gonzalez Salmon, Superintendente general y los demas gefes del establecimiento; y habiéndose presentado SS. MM. á la una menos cuarto, estuvieron hasta las dos de la tarde recorriendo las diferentes oficinas. En la calcografía presenciaron todas las operaciones para estampar la lámina de las exequias de Julio César: en la fundicion vieron tambien varias operaciones; y en las cajas y en las prensas se detuvieron largo rato en ver como se imprimian en

diversos y delicados caractéres, diferentes apotegmas que en aquel instante produjo el Director de la redaccion de la Gaceta, para espresar la satisfaccion que tenia el establecimiento al ver en su seno á los padres de su amada REINA, ilustres protectores de las ciencias y de las artes. SS. MM. salieron tan complacidos de todo, como quedaron admirados de su discrecion, y prendados de su amabilidad los empleados de la Real imprenta.

Los que temerariamente defienden que el trono de la España no tiene apasionados en América, deben reflexionar sobre los hechos que descubre la siguiente capitulacion de Arizabalo. La derrota ó la victoria campal de un ejército pueden ser efecto de circunstancias casuales, y aun el deslumbramiento momentáneo de un pueblo, puede ser hijo de una sorpresa ó intriga; pero la creacion de numerosos cuerpos militares en medio de una república enemiga; la duracion de una defensa popular por muchos años, no puede ser efecto sino de la opinion y entusiasmo general de un pais: cosa tanto mas cierta en el presente caso, cuanto que los Realistas reunidos en los Güaires han estado absolutamente incomunicados con España, y abandonados á sus propios recursos.

Los Sres. D. Josef Arizabalo y Orovio, comandante general de las tropas americanas de S. M. C. que operan contra la república de Colombia en las provincias de Venezuela; y Lorenzo Bustillos, teniente coronel de los ejércitos de la citada república, comisionado por S. E. el gefe superior de los departamentos de Venezuela Josef Antonio Paez, en virtud de los poderes que se le han consignado en 5 de julio último y 15 del corriente, para arreglar y transigir con el enunciado gefe de las armas de S. M. C. unos tratados que produzcan efectos saludables á los dos partidos beligerantes. Penetrados los mencionados señores de los mas vivos sentimientos de humanidad, y deseosos de propender á que se suspendan los tristes efectos de una guerra desoladora que por el espacio de siete años han mantenido, y 22 meses despues sostenido con mas vigor y fuerzas desiguales, quedando reducidos al mas lamentable estado por la falta de comunicaciones de que han estado privados con su gobierno, exhaustos de todos los elementos precisos para llevar al cabo las miras que se propusieron al organizar cuerpos, y emprender las operaciones que han sostenido con constancia en medio de la horrorosa miseria y desmembracion de las fuerzas, por virtud de las repetidas acciones que han sufrido, enfermedades y demas necesidades que parecia imposible pudiesen soportar; y aspirando los precitados señores comandante general D. Josef Arizabalo, y teniente coronel Lorenzo Bustillos á hacer cesar la efusion de sangre, y economizar los enormísimos gastos que tiene la república en la manutencion y equipo de las tropas destinadas á la defensa de la costa y Alto Llano, sin que las armas de S. M. C. queden de modo al-

guno deprimidas por humillaciones, que son inconformes con los heroicos esfuerzos que han hecho sus defensores, han acordado y convenido en los artículos siguientes:

1.º Las partidas realistas que desde el año de 1821 se replegaron á las montañas de los Güaires, Tamanaco y puntos limítrofes, conocidas antes bajo las denominaciones de los comandantes Ramirez, Centeno, Inocencio y Doroteo, que en setiembre de 1827 formaron en el campo de Macriritá, bajo el mando y direccion del Sr. comandante general D. Josef Arizabalo, el batallon de infantería ligero americano de la Lealtad, y el escuadron de lanceros del Rey D. Fernando VII, desde cuya fecha han hostilizado á la república de Colombia en distintas direcciones, sobre el Alto Llano y términos del circuito de la costa de Riochico, reunidas con las fuerzas á que actualmente han quedado reducidas, evacuarán todas las posiciones que ocupan en el acantonamiento de las tropas colombianas que existen situadas en el pueblo del Guapo, con tambor batiente, bala en boca, y todos los demas honores que puedan concedérseles y esten establecidos por el derecho de la guerra; en cuyo punto depositarán las armas las tropas realistas en las manos del espresado Sr. teniente coronel Lorenzo Bustillos, conservando los gefes y oficiales sus espadas ó sables, y guardándoseles durante su accidental permanencia en el territorio de Colombia las honras y exenciones que les pertenecen por sus empleos militares.

2.º Respecto á que los gefes y oficiales de las referidas fuerzas de S. M. C. (escepto su comandante general) son naturales de estas provincias de Venezuela, se les explorará la voluntad por el referido Sr. comisionado teniente coronel Lorenzo Bustillos, si les acomoda ó no quedarse en el pais juramentados, conservándoseles á los gefes y oficiales las consideraciones que merezcan por las graduaciones que á nombre del Rey de España hayan recibido, ó si prefieren trasladarse á pais donde esté establecido el gobierno de S. M. C., y todos aquellos que desearan seguir este último partido serán inmediatamente socorridos, racionados y alojados segun sus clases, con sus legítimas mugeres, hijos y sirvientes por el gobierno de Colombia, facilitándoles por cuenta del erario de la república los auxilios necesarios para embarcarse con sus familias por el puerto de la Guaira, para lo cual se les proporcionará por el propio gobierno de Colombia un buque que bajo bandera estrangera los conduzca á la isla de Puerto-Rico ó Santomas, siendo de cuenta del indicado gobierno los abonos de fletamento, de piso de buque, y raciones de armada.

3.º Todos los prisioneros que pertenecientes á las tropas del mando del Sr. comandante general D. Josef Arizabalo se encuentren en cualquier punto de la república, serán puestos inmediatamente en libertad.

4.º A ningun individuo de los comprendidos en esta capitulacion podrá hacérsele cargo ni responsabilidad alguna por anteriores comprometimientos,

ni opiniones políticas que hayan tenido contra la república de Colombia; pues sea cual fuese la conducta que ellos hayan seguido en esta parte, se remitirá todo á un perpetuo olvido; y los que quedasen en el pais obtendrán todo el favor y proteccion que les conceden las leyes, sin que sus personas ni propiedades sufran el mas mínimo detrimento por las causales indicadas.

5.º Si los contenidos en esta capitulacion aspirasen reunidos á formar algun pueblo, bien en la montaña del Tamanaco, sierras del rio de Aragua, donde se han sostenido, se les concederá toda la proteccion y auxilio compatible con el actual estado de la república de Colombia, para que lleven á efecto sus deseos, y las autoridades y jueces que correspondan al número de la poblacion que se convoque serán nombrados entre los individuos de mayor actitud y conducta que quedaren en virtud de estos tratados en el pais, y merezcan la confianza del gobierno de la república, proveyéndoseles de cura párroco que les administre el pasto espiritual, y ejerza las demas funciones auejas á este alto ministerio.

6.º Todas las personas de ambos sexos y de cualquiera estado ó condicion (inclusos algunos estrangeros, que directa ó indirectamente hubiesen tenido inteligencia con las tropas americanas de S. M. C. para restablecer el gobierno español bajo el antiguo pie en que se encontraba el año de 809, ó las hubiesen auxiliado en cualquiera manera, conservando la misma inteligencia con el faccioso Josef Dionisio Cisnero, en el equivocado concepto de que este operaba en favor del Rey de España, regularizando la guerra, y sujetándose á las leyes, segun las piadosas intenciones de S. M. C., quedan por estos tratados exentos de todo cargo y responsabilidad por su conducta y opiniones políticas, y en favor de las cuales declara el gobierno superior de Colombia de los departamentos de Venezuela, á nombre del de la república, una amnistía por el término de dos meses, que comprenderá á todos los que se presentaren en este período, que observará y cumplirá religiosamente.

7.º Si despues de verificados y aprobados estos tratados apareciesen ó se encontrasen en los montes ó fuera de ellos algunas partidas (escluyendo la del comandante de escuadron Don Doroteo Herrera, á quien se aguarda), no se considerarán como defensores de las armas del Rey de España, y en su persecucion y aprehension, serán tratados como malhechores y perturbadores de la tranquilidad pública.

8.º Toda duda que ocurra en la verdadera inteligencia de cualquiera de los artículos que abrazan estos tratados, se decidirá siempre en favor de los súbditos de S. M. C., que quedan comprendidos en esta capitulacion, de los cuales se formarán dos ejemplares originales, que firmados por los señores comandante general D. Josef Arizabalo y teniente coronel Lorenzo Bustillos, se pasará á la ratificacion y aprobacion de S. E. el gefe superior Josef Antonio Paez por parte de la república de Colombia; quedándolo ya por lo que respecta á las tropas

de S. M. C. por el enunciado Sr. Arizabalo que en persona ha conferenciado y arreglado con el precitado Sr. Bustillos, en virtud de los amplios poderes que para ello ha tenido de la superioridad y le ha puesto de manifiesto, imprimiéndose por cuenta del mismo gobierno de Colombia un número suficiente de ejemplares, para que circulando pueda llegar á noticia de los individuos á quienes toque, entregándose doce, con uno de los originales, al jefe de las armas de S. M. C., para que los distribuya á los gefes y oficiales que tiene á su mando.

9.º Estos tratados tendrán por una y otra parte su puntual cumplimiento, luego que obtengan la ratificación indicada, que deberá verificarse dentro de diez días, no exigiéndose por parte del señor comandante general D. Antonio Arizabalo y las tropas de su mando otros rehenes ni garantías que la buena fe y probidad de S. E. el jefe superior Josef Antonio Paez sobre que reposan.—En el campo de la boca del rio de Aragua á 18 de agosto de 1829.—Josef Arizabalo.—Lorenzo Bustillo.

Cuartel general en Ortiz á 4 de setiembre de 1829.—19. Apruebo y ratifico el presente convenio contenido en sus nueve artículos, y solo para evitar dudas declaro, que la amnistía concedida por el 6.º, no comprende á ninguna persona que hubiere sido expulsada del pais por sospecha de inteligencia con las partidas que hostilizaban el territorio en las montañas de Tamanaco y Güires á nombre del gobierno español.—El jefe superior.—Josef Antonio Paez.—Es copia.—Clemente.

En la parroquia del Guapo á los 18 dias del mes de agosto de 1829.—El señor Lorenzo Bustillos, primer comandante de ejército y de armas de este circuito, comisionado por S. E. el jefe superior Josef Antonio Paez para transigir y arreglar unos tratados con las tropas de S. M. C. al mando del Sr. comandante general D. Josef Antonio Arizabalo, para proceder á dar cumplimiento á las capitulaciones celebradas en este dia en la boca del rio de Aragua, á reserva de la ratificación y aprobación ofrecida de S. E. en los poderes que se le consignaron el 5 de julio último y 15 del corriente, despues de entradas parte de las tropas, bajo la forma acordada por el artículo 1.º, se procedió á hacer la exploración de las voluntades conforme lo estipulado en el artículo 2.º, dejando á cada uno únicamente en plena libertad para decidir sobre su suerte; tanto por el referido señor Arizabalo, como por el espresado señor Bustillos: salió al frente el señor coronel graduado, primer comandante del batallon Juan Celestino Centeno, con todos los oficiales, individuos, militares y paisanos que servian á S. M. C. únicamente dijeron: que acogidos á los artículos 2.º, 4.º y 5.º de dichos tratados resolvian quedarse en el pais, ofreciendo juramento de fidelidad á la república de Colombia, sumision y obediencia á sus leyes é instituciones, renunciando de hecho y por espontánea voluntad, cualquier derecho que hasta entonces les hubiese asistido para llamarse españoles; habiéndose exceptuado únicamente el mencionado señor comandante general

D. Josef María Arizabalo, que espuso: que en su naturaleza, en sus sentimientos ni honor le permitian abrazar y seguir otro partido que el de la fidelidad á las banderas del Rey de España, sea cual fuese su suerte. Y en esta virtud el señor Lorenzo Bustillos, con asistencia personal del venerable señor cura párroco Francisco Amezquita, pasó al templo, en donde á todos y cada uno de por sí, menos al señor Arizabalo, se les recibió el juramento prescrito para estos casos; cuyo solemne acto se hizo con general aplauso, á presencia de la mayor parte de los vecinos del pueblo que concurrieron á él, y para que así conste, lo firmamos los indicados señores Lorenzo Bustillos, D. Josef María Arizabalo y presbítero Fernando Amezquita, de que certificamos, Lorenzo Bustillos.—Josef María Arizabalo.—Fernando Amezquita.—Es copia.—Clemente.”

(G. de M.)

### PALMA 16 DE FEBRERO.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 15 PARA EL 16.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba. De orden del Esmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino.—Salvador Valencia.

*Mozas solteras á quienes cupo la suerte en el sorteo celebrado el dia de ayer.*

Manz.	Núm.	Parroquias.
53	13	Almudayna. Rosa Adrover.
116	77	Sta. Eulalia. Isabel María Pujol.
207	59	Sta. Cruz..... María Ignacia Sanoguera.
204	1	S. Jaime..... Isabel Montaner.
136	61	S. Miguel.... María Magdalena Rosselló.
233	5	S. Nicolas.... Josefa Alsamora.

Casa hospicio de Misericordia. Catalina Frontera. Palma 15 de febrero de 1830.—Juan María Rosselló y Gonzalez secretario.

En la estracción de la rifa del cerdo de S. Antonio de Viana, que se hizo en el dia 14 de los corrientes á las cinco y tres cuartos de la tarde, salió agraciado el nombre siguiente: „Miquel Pons difunt per Catalina Bernat de Juan á la Plaza.” Palma febrero 14 de 1830.—Juan Nadal notario.

AVISO.

La persona que quiera deshacerse del tomo 9.º del *Compendio de Buffon*, edicion de Madrid del año 1803, acuda á la librería puesto del diario junto á la cadena de Cort.

*Cartilla para el gobierno interior de las compañías militares*, aprobada por el Esmo. Sr. O'Donnell, director y coronel general del Real cuerpo de artillería. Un tomito en octavo.

Véndese en la librería puesto del diario junto á la cadena de Cort, y en esta calle de Morey.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.